

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			26.190			26.190
CAPITULO II			4.407			4.407
CAPITULO VI					9.285	9.285
TOTAL COSTES			30.597		9.285	39.882
TOTAL RECURSOS						382
CARGA ASUMIDA NETA						39.500

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

9986

REAL DECRETO 797/1985, de 30 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar los traspasos de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), adoptó, en su reunión del día 15 de abril de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, adoptado por el Pleno en sesión de 15 de abril de 1985, por el que se traspasan las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas.

Art. 2.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

1. Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 15 de abril de 1985 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en entidades urbanísticas.

2. Que el día 15 de abril de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en su artículo 148, 1, 3.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece, en su artículo 31, 1, B), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Real Decreto 3579/1983, de 28 de diciembre, valoró definitivamente las transferencias efectuadas en materia de urbanismo, ampliando las funciones y determinados medios personales y presupuestarios relacionados con las mismas.

El Real Decreto-ley 12/1980, de 26 de septiembre, para impulsar las actuaciones del Estado, teniendo en cuenta especialmente el papel que ha de desempeñar en la política de corrección de desequilibrios territoriales y actuación en las zonas de mayor desempleo, dispuso, entre otras medidas, la creación de una Empresa estatal de carácter mercantil que asumiera funciones en cuanto a promoción de suelo industrial y, eventualmente, de suelo residencial para luchar contra la especulación en este campo.

En desarrollo del anterior Real Decreto-ley, el Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, constituyó la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) como Entidad de

derecho público de las previstas en el artículo 6.º, 1. b), de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado y cuyo objeto, dentro de las competencias reservadas al Estado, se define en el artículo 2.º: «Promoción de suelo industrial o de servicios y, cuando la lucha contra la especulación lo aconseje, la de suelo urbano residencial, en los términos que se desarrollan en sus Estatutos.» El patrimonio de la Entidad constituida está integrado, además de por los bienes y derechos adscritos por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de la autorización que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto constitutivo, por lo que la Sociedad adquiriera en el curso de su gestión o se le adscriban en el futuro por cualquier persona o Entidad o por cualquier título.

Asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo y considerando la conveniencia de una gestión más coordinada de determinados intereses públicos dentro del ámbito territorial comunitario, se acuerda traspasar a la referida Comunidad Autónoma las funciones derivadas de las participaciones patrimoniales de SEPEs a que se refiere el apartado siguiente de este acuerdo.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones inherentes a las participaciones accionariales de SEPEs en las Sociedades de Gestión Urbanística de ámbito provincial (GESTURES).

C) *Funciones y servicios que se reserva a la Administración del Estado.*

La Administración del Estado se reserva las competencias y funciones legalmente atribuidas a SEPEs en materia de promoción y actuación de suelo industrial o de servicios, con las excepciones del apartado anterior, así como aquellas otras que atribuye a la Administración del Estado la Constitución, en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

La cooperación entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado a través de SEPEs se podrá llevar a cabo en nuevas actuaciones de gestión conjunta mediante convenio o acuerdo en cada caso.

E) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las participaciones accionariales de las GESTURES que se relacionan en el inventario detallado que figura en la relación adjunta.

La Comunidad Autónoma asume todos los derechos y obligaciones inherentes a las acciones que se le traspasan y que, según su carácter, deberán ser inscritas a favor de la misma en los correspondientes Registros Públicos.

F) *Valoración definitiva de las cargas financieras.*

Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto no llevan aparejada valoración de coste efectivo, por lo que no afectarán a los créditos asignados a SEPEs en los Presupuestos Generales del Estado.

G) *Documentación y expedientes.*

La entrega de expedientes y documentación por parte de SEPEs se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de efectividad de los traspasos. En su caso, los expedientes que se encuentren en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

H) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y José María Gómez Jiménez.

Relación adjunta

Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Acciones en las Sociedades Anónimas de Gestión Urbanística de ámbito provincial:

1. «Gestión Urbanística de Guadalajara, Sociedad Anónima» (GESTUR Guadalajara):

- Ciento cincuenta y tres acciones de la clase A, números 1 al 153, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.
- Quince acciones de la clase B, números 1 al 10 y 99 al 103, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

2. «Gestión Urbanística de Toledo, Sociedad Anónima» (GESTUR Toledo):

- Ciento cincuenta acciones de la clase A, números 1 al 190 y 103 al 152, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

9987

REAL DECRETO 798/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de semillas y plantas de vivero.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ésta adoptó, en su reunión del 26 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 26 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo, que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se tramitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los certificados de retención de créditos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ